



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 29 (A.S. N° 29/10/11/2015)

Resolución N° 0469-00-2015

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIÓN DE VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La propuesta de **Reglamento General de Elección de Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción**, presentada por el Prof. Mst. **Abel Bernal Castillo**, Rector y Presidente del Consejo Superior de la UNA;

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, Art. 14 "La Asamblea Universitaria, constituye el máximo órgano deliberativo del gobierno de la Universidad Nacional de Asunción y son sus atribuciones:", inc. c) "Elegir al Rector y al Vicerrector por simple mayoría del voto de sus miembros"; Art. 20 "Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:" inc. h) "Dictar el Reglamento General de la Universidad."; Art.28 "En caso de renuncia, remoción, impedimento o muerte del Vicerrector, la Asamblea Universitaria, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, elegirá un nuevo Vicerrector que completará el mandato de aquel.";

El análisis amplio y exhaustivo de los miembros presentes sobre el tema;

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0469-01-2015 Aprobar el **Reglamento General de Elección de Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción**, como se detalla a continuación:

Reglamento General de Elección de Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción

Art. 1º.- El derecho a sufragio se ejerce personalmente y de forma individual.

Art. 2º.- Para ejercer el derecho a sufragar, el elector debe ser Miembro Titular en funciones de la Asamblea Universitaria.

Art. 3º.- La Cédula de Identidad Civil será el único documento válido para la identificación del elector.

Art. 4º.- La organización, dirección, fiscalización y realización de la elección queda confiada al Rector y al Secretario General de la UNA, pudiendo los interesados en el cargo, designar veedores. Las elecciones deberán contar con la supervisión de un Juez Electoral.

